

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE ECONOMÍA REGULATORIA
25 MAY 2017
HORA: 18:41
NOMBRE: Araceli

Of. No. COFEME/17/3316

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles.*

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 12 de mayo de 2017.

Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/17/2034 de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR recibida el 15 de marzo del presente año.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*" (Acuerdo Presidencial), esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la nueva versión de la MIR 20170511212855_42605_Copia de Cuadro Acuerdo presidencial Metodologías INDAABIN 11 05 2017.xlsx, la SHCP indicó que las obligaciones regulatorias que serán derogadas una vez emitido el presente anteproyecto, serán las contenidas en el

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

COMISIÓN FEDERAL DE AMERICA REGULATORIA
 COMPLEJIDAD GENERAL DE MEDICINA Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN

Procedimiento Técnico PT-TU para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos urbanos, así como Procedimiento Técnico PT-SE para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial de semovientes.

Al respecto, con el objetivo de evidenciar que los costos que implican tales obligaciones regulatorias que serán derogadas, generan un costo mayor para la sociedad que aquellas que serán establecidas mediante la propuesta regulatoria, se observa lo siguiente:

Cuadro 1. Ponderación de escenarios regulatorios (esquema vigente vs esquema propuesto por el anteproyecto).

Esquema vigente (T ₁)	Costos de cumplimiento aproximados actuales (T ₁).	Esquema propuesto en el anteproyecto (T ₂).	Costos de cumplimiento aproximados que implicaría la presente regulación (T ₂).
Elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos urbanos.	\$1,814.37	Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles.	\$907.19
Elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial de semovientes.	\$1,814.37		
Suma	\$3,628.75		\$907.19
Ahorro			\$2,721.56

En este tenor, la SHCP indicó que *"al eliminar dichos procedimientos se eliminarán más obligaciones que las que se imponen y los costos vigentes aproximados son de \$3,628.75 pesos, mientras que los costos calculados que implicaría el esquema de la propuesta regulatoria son de \$907.19 pesos, lo que implica que en general, el esquema de cumplimiento propuesto resulta menos oneroso que el esquema vigente, ya que T₁ es mayor que T₂".*

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán derogadas una vez que emitido el anteproyecto en comento, dado que serán sustituidas por las medidas que establecerá la propuesta regulatoria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en su artículo Segundo Transitorio.

Asimismo, se observa que los beneficios generados de la derogación de los procedimientos técnicos mencionados anteriormente son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto en comento; ello, sin perjuicio del análisis costo-beneficio realizado por esta COFEMER en el apartado III. Impacto de la regulación de la MIR.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El 1 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Ley General de Bienes Nacionales* (en lo sucesivo, LGBN o Ley), la cual en su artículo 142 obliga a la autoridad a expedir las

2

CASA NACIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de valores en los que intervengan las Dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las Entidades Federativas. Asimismo, el artículo 143, fracción V, de dicho ordenamiento, señala que la Secretaría de la Función Pública (SFP) tiene la obligación de definir los criterios para la determinación del valor comercial de los terrenos nacionales con potencial turístico, urbano, industrial o de otra índole no agropecuaria, para su enajenación, a través de dictamen valuatorio.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es importante mencionar que el 12 de enero de 2017 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales", mediante el cual se adicionó al Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales³ la fracción VI dentro del apartado D de su artículo 2; dicha modificación adiciona a ese Instituto como un órgano desconcentrado de la SHCP. A causa de lo anterior, se entiende que en las actividades relacionadas con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), lo que anteriormente le resultaba competente a la SFP, ahora le corresponderá a la SHCP.

En este sentido, el artículo 6, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, faculta a tal Instituto como responsable de la expedición de metodologías, criterios y procedimientos de carácter técnico a que se refiere el citado artículo 142 de la Ley, conforme a los cuales se practicarán los avalúos, justipreciaciones de valores y los demás trabajos valuatorios, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de avalúos de bienes muebles correspondan a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SFP.

Al respecto, adicional a lo previsto en la LGBN, la Ley de Expropiación, la Ley de Asociaciones Público Privadas, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley Agraria, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la Ley Minera, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables, confieren INDAABIN facultades para realizar los servicios valuatorios a los bienes inmuebles correspondientes.

Bajo tales consideraciones, derivado del proceso de revisión que realiza esa Secretaría, con el objetivo de garantizar la adecuada valuación en los actos jurídicos que se relacionan con las disposiciones legales mencionadas en el párrafo anterior se requiere contar con un marco normativo que permita unificar la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos valuatorios congruentes con las normas internacionales de valuación, así como consolidar el ejercicio profesional de valuación que demanda la LGBN. En consecuencia, esta COFEMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello permitirá la correcta, adecuada y eficiente determinación del rango de valores (avalúo maestro) de los bienes inmuebles, al establecer los lineamientos a seguir para la realización de servicios valuatorios regulados por el INDAABIN.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través de la MIR correspondiente, se observa que la razón de emitir el anteproyecto radica en "llevar el adecuado desarrollo de las atribuciones conferidas al INDAABIN en su Reglamento y tomando en

³ Publicado en el DOF el 14 de mayo del 2012.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN FEDERAL DE MONEDA Y REGULACIÓN
EL ORGANISMO ESPECIAL DE POLÍTICA FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL

consideración el ámbito de su respectiva competencia, la función de esta metodología consistirá en llevar a cabo las asignaciones de los trabajos valuatorios a peritos valuadores que sean necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de la Administración Pública Federal registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable, por lo tanto, será una instancia auxiliar del Instituto, en el ámbito de transparencia. En forma adicional a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones legales aplicables, confieren al INDAABIN órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, facultades para realizar los servicios valuatorios previstos en las mismas".

En este sentido, de acuerdo con lo expuesto por esa Secretaría, la propuesta regulatoria tiene por objeto "establecer las bases que permiten la utilización de conceptos, técnicas, principios básicos, enfoques establecidos, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo, técnicas y demás actividades aplicadas para la estimación del rango de valores (avalúo maestro) de bienes inmuebles, que se fundamenta en el Acuerdo por el que se establecen las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el INDAABIN y demás disposiciones aplicables".

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión observa que a través del anteproyecto se determinarán las directrices generales a seguir para la adecuada y eficiente determinación del rango de valores de los bienes inmuebles, por lo cual considera pertinente su emisión.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que "se requiere contar con un marco jurídico vigente que regule la materia, lo cual brindará certeza jurídica, seguridad, transparencia y eficacia a los peritos que se encuentren inscritos o pretendan tramitar su inscripción, de conformidad con las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN. Por otro lado, se otorga la misma certeza y seguridad jurídica a la Administración Pública Federal, así como a las demás Instituciones Públicas que soliciten la realización de trabajos valuatorios al Instituto, toda vez que éstos serán emitidos con mayor calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y profesionalización, ya que, esta metodología es una herramienta de trabajo obligatoria para los valuadores de bienes nacionales estableciendo los lineamientos a seguir para la realización de servicios valuatorios regulados por el INDAABIN".

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría consideró diversas alternativas regulatorias y no regulatorias, mismas que fueron analizadas para atender la problemática en comento y posteriormente descartadas, de conformidad con lo que se enuncia a continuación:

- a. **No emitir regulación alguna.**- Al respecto esa Dependencia señaló no haber considerado esta medida, toda vez que "se presentarían enormes lagunas en las normas y la desactualización correspondiente con la realidad, lo que reduciría la certidumbre y generaría información asimétrica e incompleta para aquellos peritos ya inscritos en el

Registro Nacional de Peritos del INDAABIN, por no cumplir con la normatividad aplicable, alineada a los estándares internacionales".

b. **Esquemas de autorregulación.**- Sobre el particular, esa Dependencia descartó tal posibilidad debido a que consideró que "no es viable que existieran distintos criterios entre los valuadores, ya que una de las atribuciones del Instituto es prestar los servicios valuatorios que le soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y empresas productivas del Estado, así como las demás Instituciones Públicas, personas físicas o morales nacionales o extranjeras que lo requieran".

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones

En lo referente al presente apartado, a través del oficio COFEME/17/2034 de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual este órgano desconcentrado solicitó a esa SHCP proporcionar mayor información de tal manera que se precise la justificación de las acciones regulatorias del anteproyecto regulatorio, esa Secretaría identificó y justificó la emisión de las mismas, en los términos que a continuación se describen:

Cuadro 2. Descripción de las acciones regulatorias

Referencia en el anteproyecto	Contenido	Justificación SHCP
Capítulo VI Guía Técnica Aplicación de los Enfoques de Valuación	<p>Para esta metodología aplica solamente el enfoque de ingresos:</p> <p>Enfoque de Mercado: El enfoque comparativo de mercado es un indicador de valor que se obtiene a partir del análisis del precio de otros activos similares al activo en estudio. Este enfoque tiene su fundamento en el principio de sustitución y su objetivo es el comparar el bien en estudio contra otros activos similares existentes en el mercado, aplicable en los bienes siguientes: Para iniciar con el cálculo del indicador del enfoque de mercado, primeramente es indispensable que el Valuador de Bienes Nacionales conozca las características físicas y legales del inmueble motivo del servicio valuatorio, para lo cual deberá llevar a cabo una inspección física detallada al activo a valorar, analizar la información legal del mismo proporcionada por el promovente y realizar las actividades necesarias hasta asegurarse de tener plenamente identificadas todas las características del mismo. Posteriormente deberá realizar una exhaustiva investigación de mercado con el fin de detectar bienes similares al sujeto, en cuanto a sus características que se encuentren expuestos en el mercado o que hayan sido parte de una operación de compra, venta o arrendamiento en su caso. El Valuador de Bienes Nacionales deberá asegurarse de conocer las características de los bienes comparables al sujeto que se investigaron, así como conocer los esquemas de negociación los cuales deberán obtenerse directamente con el oferente. A partir de la información obtenida en la investigación de mercado realizada por el Valuador de Bienes Nacionales, se definirán cuáles serán los comparables que se utilizarán en los procedimientos de análisis de tendencia central, como podrá ser la homologación, mismos que serán los que presenten las características que más se asemejen al activo sujeto de valuación. Se podrá utilizar la técnica de homologación para ajustar las diferencias existentes entre los comparables y el activo sujeto, por lo que la homologación se realizará una vez que el Valuador de Bienes Nacionales conozca</p>	<p>El establecimiento de dichas directrices tiene la finalidad de ajustarse a los estándares internacionales en la materia, a efecto de evitar que se incurran en prácticas dañinas o no recomendables con la finalidad de prevenir una valuación errónea, entre otras razones.</p> <p>Por estas razones se considera conveniente el modificar la manera de presentar los enfoques en el presente anteproyecto.</p>

perfectamente las características de los comparables, lo que asegurará que se realicen los ajustes correctos tanto en las características ajustadas como en el rango del factor de ajuste. El Valuador de Bienes Nacionales deberá asegurarse que las características a ajustar sean las que impacten en el valor de mercado y que el factor de ajuste se encuentre debidamente analizado a fin de que siempre se encuentre en un rango que ajuste la característica de manera suficiente y correcta, dicho análisis deberá permanecer en la memoria de cálculo del Valuador de Bienes Nacionales. Es necesario que la homologación presente cuando menos 3 comparables, el perito deberá analizar la razonabilidad de los factores de homologación y los tendrá que explicar de manera suficiente y correcta. Se recomienda utilizar la menor cantidad posible de factores de ajustes a los comparables, incluyendo el factor de negociación. Lo anterior resulta de la premisa de que los mejores comparables son aquellos que requieren la menor cantidad de factores de ajuste. Los factores resultantes de la homologación se deberán encontrar dentro de un rango razonable y la dispersión final de valores unitarios deberá ser menor a la inicial; en virtud de que los bienes intercambiados en un mercado eficiente son esencialmente homogéneos que pueden ser fácilmente sustituidos entre sí. Cuando las homologaciones se encuentren fuera de rango o no exista una reducción en la desviación, debe incluirse en la memoria de cálculo la justificación o explicación correspondiente; de no ser justificable, se desechará el análisis. Es responsabilidad del Valuador de Bienes Nacionales identificar y seleccionar correctamente la unidad de comparación a utilizar en la homologación. El valor unitario del enfoque de mercado se obtendrá del promedio aritmético del valor resultante de cada comparable ya ajustado, siempre y cuando el resultado de la dispersión sea menor a la inicial. El valor comparativo de mercado será el resultado de multiplicar el valor unitario, de acuerdo a la unidad de comparación utilizada por la cantidad respectiva.

Es indispensable que el dictamen valuatorio o reporte conclusivo cumpla con los siguientes requerimientos básicos:
1. **Uso.** Es el acto para el cual se pretende utilizar el dictamen valuatorio o reporte conclusivo expresamente señalado por el solicitante del servicio (promovente), y en este caso exclusivamente se refiere a uno de los que siguientes: adquisición, enajenación, indemnización, reexpresión de estados financieros, concesión, atención a diligencias judiciales, registro en contabilidad gubernamental y aseguramiento contra daños.

Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúo.

En consecuencia, esta Comisión observa que la SHCP identificó y justificó los preceptos que se incorporaron al marco regulatorio con la publicación definitiva de la propuesta regulatoria en trato, mismos que se encuentran alineados al objetivo del anteproyecto.

2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, es necesario mencionar que esta COFEMER, a través del oficio COFEME/17/2034 de fecha 31 de marzo de 2017, señaló que pudieran generarse costos para los sujetos regulados. Ello, derivado de la modificación de la metodología que usan los peritos valuadores para para dictaminar el rango de valores de los bienes inmuebles, tales como: las horas de capacitación en

COMISIÓN ESPECIAL DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES
COORDINACIÓN GENERAL DE VALUACIÓN

la nueva metodología para el personal, modificación de la paquetería o adecuación de equipos de cómputo, o por adecuación de manuales de procedimientos.

Al respecto, en respuesta a dicho señalamiento, esa SHCP indicó que en promedio, los peritos valuadores invertirán 15 horas de su tiempo en capacitación para poder cumplir de manera adecuada y eficiente con las directrices básicas establecidas en la nueva metodología emitida por el INDAABIN para poder determinar el rango del valor de los bienes inmuebles, para lo cual esa Dependencia consideró un sueldo promedio por hora de \$60.48 pesos⁴ de un arquitecto o ingeniero (profesiones necesarias para certificarse como perito valuador), resultando en una erogación de \$907.19 pesos.

3. Beneficios

Por otra parte, respecto a los beneficios que se generarán por la emisión de la propuesta regulatoria, la SHCP señaló que los promoventes se verán beneficiados en virtud de lo siguiente:

- a) Obtener servicios valuatorios con estándares internacionales.
- b) Calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.
- c) Ahorros significativos en la ejecución de proyectos.
- d) Confianza en el mercado internacional y atracción de inversión extranjera.
- e) Simplificación normativa.
- f) Valores certeros del patrimonio federal.
- g) Evitar daños patrimoniales mediante una mala valoración los actos jurídicos en los que intervenga la Administración Pública Federal (APF).

En este sentido, es importante indicar que una de las acciones de mejora que prevé el anteproyecto, radica en evitar daños patrimoniales mediante una mala valoración los actos jurídicos en los que intervenga la APF. Por lo anterior, con el objetivo de coadyuvar a un análisis cuantitativo de los beneficios que se generarán con la emisión del anteproyecto, se observa que hay constancia de que existen bienes inmuebles nacionales que han sido valorados de acuerdo a los procedimientos técnicos vigentes en \$1,000,000 pesos, cuando en realidad dicha valuación pudiera no haberse realizado conforme los mejores estándares, provocando de facto un perjuicio a la Nación, ya que bajo los estándares que propone el anteproyecto, dicho inmueble podría llegar a ser valuado en hasta \$4,000,000 pesos, lo cual se traduce en beneficios directos para la sociedad mexicana.

En este sentido, en opinión de esta Comisión, con la emisión del anteproyecto regulatorio se tendrá mayor certeza jurídica respecto de la valuación de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario de la nación acorde a los mejores estándares internacionales, lo que se traducirá en beneficios directos para la sociedad.

Asimismo, cabe señalar que una vez formalizado el anteproyecto regulatorio, esa Dependencia estimó que se reducirán los costos de cumplimiento para los peritos valuadores. Ello, derivado del establecimiento de un solo instrumento técnico para la determinación del rango de valores para bienes inmuebles, lo cual, implica un menor número de horas invertidas en los procesos de capacitación por parte de los sujetos regulados para atender lo dispuesto por el INDAABIN en materia valuatoria, resultando en la disminución de dichos costos de alrededor de \$2,721.56 pesos.

⁴ Considerando un sueldo promedio mensual de \$14,415 pesos para 2017, de acuerdo con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2

En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por esa SHCP, es posible determinar que los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán en el orden de \$907.19 pesos por concepto de capacitación, mientras que los beneficios que pudieran resultar de la emisión de la propuesta regulatoria podrían ser del orden de los \$4,002,721.56 pesos, por lo cual se observa que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria serán superiores a sus costos de cumplimiento. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

VI. Consulta pública

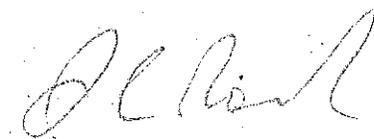
En lo que respecta al presente apartado, es necesario señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que, a la fecha de emisión del presente documento, no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, **la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

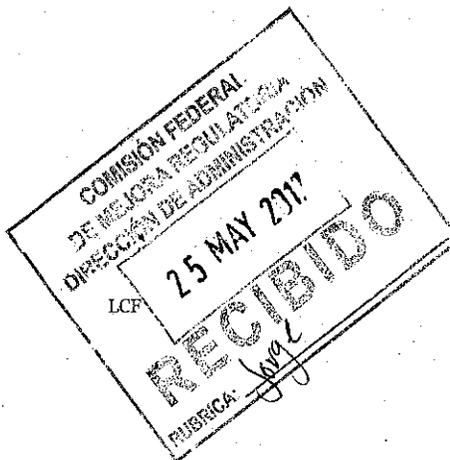
El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵ y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.